



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.895

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060369817	Noviembre 24 de 2018	3	060369820	Noviembre 24 de 2018	27
060369818	Noviembre 24 de 2018	10	060369821	Noviembre 24 de 2018	34
060369819	Noviembre 24 de 2018	20	060369822	Noviembre 24 de 2018	40



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060369817

Fecha: 24/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: **COLEGIO**



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO LA ASUNCIÓN** del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capitulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE COPACABANA.**, ubicado en la Carrera 49 N° 48 - 19, del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2748008, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305212000031, clasificado por el ICFES en la categoría **A** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	3644	14/05/2001
Jardín	3644	14/05/2001
Transición	3644	14/05/2001
Primero	3644	14/05/2001
Segundo	3644	14/05/2001
Tercero	3644	14/05/2001
Cuarto	3644	14/05/2001
Quinto	3644	14/05/2001
Sexto	3644	14/05/2001
Séptimo	3644	14/05/2001
Octavo	3644	14/05/2001
Noveno	3644	14/05/2001
Décimo	3644	14/05/2001
Undécimo	3644	14/05/2001

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.98** para el nivel de básica primaria, **7.60** para el nivel de básica Secundaria, **7.74** para el nivel media, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Señora **MARGARITA MARÍA SIERRA JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.682.076, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010397936 del 10 de Octubre del 2018 y N° 2018010459930 del 23 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparado el registro de la tarifa anual reportada en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, con la aprobación de costos educativos autorizados mediante la Resolución S2018060228912 del 22/06/2018, se evidenció que registra valores diferentes como se demuestra a continuación:

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	Diferencia matricula
Prejardín	\$ 1.880.841	\$ 1.880.841	\$ 0
Jardín	\$ 1.880.841	\$ 1.880.841	\$ 0
Transición	\$ 1.832.964.625	\$ 1.832.965	\$ 1.831.131.660
Primero	\$ 1.832.964.625	\$ 1.832.965	\$ 1.831.131.660
Segundo	\$ 1.832.964.625	\$ 1.832.965	\$ 1.831.131.660

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO LA ASUNCIÓN del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa Anual EVI 2018	Tarifa anual 2018 Resolución	Diferencia matrícula
Tercero	\$ 1.817.208.375	\$ 1.817.208	\$ 1.815.391.167
Cuarto	\$ 1.827.794.375	\$ 1.827.794	\$ 1.825.966.581
Quinto	\$ 1.786.410.875	\$ 1.786.411	\$ 1.784.624.464
Sexto	\$ 1.766.185.375	\$ 1.766.185	\$ 1.764.419.190
Séptimo	\$ 1.501.660.875	\$ 1.501.661	\$ 1.500.159.214
Octavo	\$ 1.422.664.125	\$ 1.422.664	\$ 1.421.241.461
Noveno	\$ 135.213.825	\$ 1.352.138	\$ 133.861.687
Décimo	\$ 1.216.643.875	\$ 1.216.644	\$ 1.215.427.231
Undécimo	\$ 1.141.014.375	\$ 1.141.014	\$ 1.139.873.361

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2018	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2018	Diferencia # Estudiantes
Primero	58	54	4
Segundo	35	33	2
Sexto	112	110	2
Séptimo	95	96	(1)
Noveno	56	51	5
TOTAL	694	682	12

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No se aprueban otros cobros periódicos para el primer grado, acatando las recomendaciones del Ministerio de Educación Nacional en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

De igual forma se le recuerda al establecimiento educativo que *“La adquisición del seguro estudiantil, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe*

una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”, según lo dispuesto en el link: sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10.

En cuanto a las “Salidas Pedagógicas” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen de Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, de propiedad de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DE COPACABANA**, ubicado en la Carrera 49 N° 48 - 19, del Municipio de Copacabana, Teléfono: 2748008, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305212000031, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
6,5%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 2.068.925	\$ 206.893	\$ 1.862.033	\$ 186.203
Jardín	\$ 2.003.096	\$ 200.310	\$ 1.802.786	\$ 180.279
Transición	\$ 2.003.096	\$ 200.310	\$ 1.802.786	\$ 180.279
Primero	\$ 1.952.108	\$ 195.211	\$ 1.756.897	\$ 175.690

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, y Otros cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO LA ASUNCIÓN del Municipio de Copacabana – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Segundo	\$ 1.952.108	\$ 195.211	\$ 1.756.897	\$ 175.690
Tercero	\$ 1.952.108	\$ 195.211	\$ 1.756.897	\$ 175.690
Cuarto	\$ 1.935.327	\$ 193.533	\$ 1.741.794	\$ 174.179
Quinto	\$ 1.946.601	\$ 194.660	\$ 1.751.941	\$ 175.194
Sexto	\$ 1.902.528	\$ 190.253	\$ 1.712.275	\$ 171.227
Séptimo	\$ 1.880.987	\$ 188.099	\$ 1.692.888	\$ 169.289
Octavo	\$ 1.599.269	\$ 159.927	\$ 1.439.342	\$ 143.934
Noveno	\$ 1.515.137	\$ 151.514	\$ 1.363.623	\$ 136.362
Décimo	\$ 1.440.027	\$ 144.003	\$ 1.296.024	\$ 129.602
Undécimo	\$ 1.295.726	\$ 129.573	\$ 1.166.153	\$ 116.615

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Derecho de grado 11° y diploma (Voluntario)	\$ 131.500
Módulos personalizados	\$42.600
Inscripciones de Estudiantes nuevos	\$ 18.600
Certificados de estudio (Copias adicionales)	\$ 9.000
Carnet Estudiantil - alumnos nuevos	\$ 12.700
Seguro Estudiantil (Voluntario)	\$ 23.400
Salidas pedagógicas (Jardín a 11°)	\$ 50.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO LA ASUNCIÓN**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente

proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia	<i>Carolina C.</i>	23-11-2018
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R. D. S.</i>	23-11-2018
Revisó:	Jorge Mano Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mano Correa Vélez</i>	23-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	23-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOL

Radicado: S 2018060369818

Fecha: 24/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2019 al **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ** del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: libertad regulada, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ**, de propiedad de **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DE VIBORAL.**, ubicado en la Calle 27 N° 30 - 75, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5432506, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305148000838, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	4662	27/04/2005
Jardín	4662	27/04/2005
Transición	4662	27/04/2005
Primero	4662	27/04/2005
Segundo	4662	27/04/2005
Tercero	4662	27/04/2005
Cuarto	4662	27/04/2005
Quinto	4662	27/04/2005
Sexto	4662	27/04/2005
Séptimo	4662	27/04/2005
Octavo	4662	27/04/2005
Noveno	4662	27/04/2005
Décimo	4662	27/04/2005
Undécimo	4662	27/04/2005

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es, **7.82** para el nivel de básica primaria y **7.80** para el nivel de básica secundaria, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La señora **SANDRA MILENA GIRALDO RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.714.715, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para la jornada MAÑANA, de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010398630 del 10 de Octubre del 2018 y N° 2018010452651 del 20 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$185.732.313**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	N° Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Prejardín	2	\$ 6.500.000	\$ 13.000.000
Jardín	4	\$ 2.731.589	\$ 10.926.356
Transición	4	\$ 2.713.132	\$ 10.852.528
Primero	9	\$ 2.726.302	\$ 24.536.718
Segundo	7	\$ 2.021.874	\$ 14.153.118

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2019 al COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

Grado	N° Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Tercero	16	\$ 1.398.654	\$ 22.378.464
Cuarto	15	\$ 1.398.654	\$ 20.979.810
Quinto	14	\$ 1.398.654	\$ 19.581.156
Sexto	9	\$ 1.398.654	\$ 12.587.886
Séptimo	6	\$ 1.398.654	\$ 8.391.924
Octavo	9	\$ 1.790.106	\$ 16.110.954
Noveno	9	\$ 1.790.106	\$ 16.110.954
Décimo	7	\$ 1.790.106	\$ 12.530.742
Undécimo	7	\$ 1.790.106	\$ 12.530.742
TOTAL	118	\$ 30.846.591	\$ 214.671.352

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **\$28.939.039** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ**, de propiedad **CORPORACIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DE VIBORAL**, ubicado en La Calle 27 N° 30 - 75, del Municipio de El Carmen de Viboral, Teléfono: 5432506, en jornada **MAÑANA**, calendario A, número de DANE: 305148000838, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión Cobros periódicos y otros cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
6,7%	Primer Grado
6,5%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 7.434.856	\$ 743.486	\$ 6.691.370	\$ 669.137
Jardín	\$ 7.420.920	\$ 742.092	\$ 6.678.828	\$ 667.883
Transición	\$ 7.420.920	\$ 742.092	\$ 6.678.828	\$ 667.883
Primero	\$ 3.118.600	\$ 311.860	\$ 2.806.740	\$ 280.674
Segundo	\$ 3.097.529	\$ 309.753	\$ 2.787.776	\$ 278.778
Tercero	\$ 3.112.565	\$ 311.256	\$ 2.801.308	\$ 280.131
Cuarto	\$ 2.308.333	\$ 230.833	\$ 2.077.500	\$ 207.750
Quinto	\$ 1.596.815	\$ 159.682	\$ 1.437.134	\$ 143.713
Sexto	\$ 1.596.815	\$ 159.682	\$ 1.437.134	\$ 143.713
Séptimo	\$ 1.596.815	\$ 159.682	\$ 1.437.134	\$ 143.713
Octavo	\$ 1.596.815	\$ 159.682	\$ 1.437.134	\$ 143.713
Noveno	\$ 1.596.815	\$ 159.682	\$ 1.437.134	\$ 143.713
Décimo	\$ 2.043.729	\$ 204.373	\$ 1.839.356	\$ 183.936
Undécimo	\$ 2.043.729	\$ 204.373	\$ 1.839.356	\$ 183.936

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	GRADOS	VALOR ANUAL	VALOR MENSUAL
Refrigerio (Carácter voluntario)	Todos los grados	\$ 811.530	\$81.153

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y constancias (Copias Adicionales)	\$ 10.650

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

NOMBRE ACTIVIDAD EXTRACURRICULAR	GRADOS	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
Cómo estamos en nuestro conocimiento (Carácter voluntario)	Tercero a Octavo	\$ 4.329	\$ 43.290
	Noveno a Once	\$ 5.682	\$ 56.818

Otras extracurriculares:

Item	Nombre	Descripción actividad	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2019
1	La Siembra	Se desarrolla al inicio del año donde los estudiantes, realizan diferentes actividades de siembra, no solo en el cultivo de la tierra, se siembra propósitos, compromisos, para ponerlos a germinar para que al final del año puedan recoger grandes frutos, lo que recogen de la cosecha lo preparan de diversas formas para poderlo compartir entre todos los estudiantes que realizaron siembra. De la forma como sembraron, abonaron, cuidaron y recolectaron es el fruto que recogieron. De igual manera al final del año se recoge el resultado académico y comportamiento de cada uno de los estudiantes y esto es reconocido a través de un diploma de virtudes para cada estudiante. Se Comparte un refrigerio. Esta época inicia En el mes de enero.	40 Horas	\$81.345

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2019 al COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

Item	Nombre	Descripción actividad	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2019
2	La Pascua:	Se realiza después de la resurrección de Jesucristo, con toda la comunidad educativa se hace la actividad de la liebre de pascua y los huevos de pascua, y se realizan, dramatizaciones, cuentos de mesa, los estudiantes cantan, hacen versos, buscan el huevo de pascua por toda la institución. En cada salón se hace una reflexión con respecto a este acontecimiento y se invita a cada estudiante para que reine en cada uno el espíritu del Cristo, que es un espíritu de amor. Se Comparte un refrigerio	40 Horas	\$81.345
3	Pentecostés	Se realiza después de cincuenta días de la resurrección, se realiza una actividad en los diferentes grupos donde se comparten los frutos y dones del espíritu Santo, al igual se cuenta la historia de pentecostés, a través de cuentos de mesa, historias dramatizadas, se organizan velas decoradas por los estudiantes, es una actividad muy profunda que se comparte con toda la Comunidad educativa. Se Comparte un refrigerio. Esta celebración se realiza cincuenta días después de la resurrección, se hace la preparación con varias semanas anteriores a la celebración.	40 Horas	\$81.345
4.	San Juan Bautista:	Esta actividad se realiza, al finalizar el primer semestre. Cada grupo presenta un punto cultural o artístico a todas las familias que conforman la institución, se hace un reconocimiento a la vida de San Juan Bautista y se resalta la misión que él tuvo en su vida. Se comparte un refrigerio. Se hace la preparación con varias semanas anteriores a la celebración.	40 Horas	\$81.345
5	Micael:	Esta actividad resalta virtudes espirituales de este arcángel y la importancia que tiene para nosotros el confiar en estos seres espirituales, que están del lado de Dios y que ayudan con el mejoramiento y transformación de la humanidad, quitando el mal y poniendo el bien. Se celebra a través de cuentos, dramatizaciones, transparencias, versos, canciones y se comparten frutos secos. Se Comparte un refrigerio. Esta celebración se realiza el 29 de septiembre, se hace la preparación con varias semanas anteriores a la celebración.	40 Horas	\$81.345
6	Navidad Pastorela	Esta actividad se realiza al finalizar el segundo semestre. Cada grupo presenta un punto cultural o artístico a todas las familias que conforman la institución, se hace un reconocimiento a la venida del Cristo a la tierra, el nacimiento del niño Dios. Se resalta la misión de Jesucristo. Se comparte la actividad con un refrigerio. Esta celebración se realiza el finalizando noviembre, se hace la preparación con varias semanas anteriores a la celebración.	40 Horas	\$81.345
7	Música	Se inicia en los primeros grados con la imitación del maestro hasta estudio de la música, manejo de corales, música instrumental. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.	40 Horas	\$81.345
8	Agricultura	A través de agricultura hace una relación del ser humano con la tierra, las plantas, los animales: plantar, desherbar, fertilizar hasta cosechar,	40 Horas	\$81.345

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2019 al COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

Item	Nombre	Descripción actividad	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2019
		almacenar. Comparaciones de granjas convencionales y trabajo con granjas orgánicas, biodinámicas o ecológicas. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.		
9	Carpintería	Se inicia con construcciones pequeñas, con elementos sencillos de la naturaleza y se hace uso de herramientas fáciles de manejar y se va elevando la complejidad de la carpintería en la medida que se avance en el conocimiento, hasta la elaboración de muebles sencillos, tallados en madera, grabados, entre otros. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.	40 Horas	\$81.345
10	Diseño de Formas	Esta actividad se introduce en los niños desde los primeros años y las prácticas de diseño de formas, se inician usando secuencias de líneas rectas y curvas en un marco horizontal. Introducción a las letras mayúscula por medio del movimiento y desplazamiento del cuerpo, gesto, pintura, nombre y símbolo y en la medida que se avanza en los grados se realizan diseños más complejos. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.	40 Horas	\$81.345
11	Pintura y dibujo	Se inician con ejercicios básicos para enfrentarse a la naturaleza individual de los colores, se va complejizando como en el contrastar armonía de color (caliente/frío, mayor/menor, entre otros). Se realizan temas de contraste estructurados totalmente a partir de experiencia de color. Ambientes naturales y paisajísticos, metamorfosis del blanco y negro. Desarrollo de imaginaciones de color por un motivo, como base para desplegar una imaginación pictórica libre. La cabeza y la cara humana en diversas formas.	40 Horas	\$81.345
		Imitación libre de diversas escuelas de arte, por ejemplo, impresionistas, expresionistas, modernistas cubistas, surrealistas. Esta actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.		
11	Manualidades	Se inicia con la relación entre las formas y colores, cualidades de los materiales y objetos; bidimensional tridimensional, se continua con texturas, formas, herramientas, cardadora manual. Propiedades de los materiales. Tejido con 2 agujas, Herramientas, cualidades de los materiales, textura visual y táctil, tejido a crochet, Bidimensión tridimensión, Diseño, textura visual y táctil, diferentes puntos de bordado. Tejidos en 5 agujas, moldes, diseños; color contraste/combinación. Vestimenta: Corte y confección. Diversas costuras. Máquina para coser, Cestería, cualidades del mimbre y de distintos materiales vegetales, entre otras actividades. Esta	40 Horas	\$81.345

Item	Nombre	Descripción actividad	Intensidad horaria anual	Tarifa anual 2019
		actividad se realiza con los estudiantes del colegio desde preescolar hasta el grado undécimo, con una intensidad horaria de una hora en la semana.		

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO OCTAVO: El establecimiento educativo **COLEGIO MONSEÑOR RAMON ARCILA RAMIREZ**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

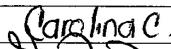
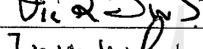
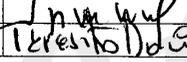
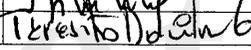
Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros, para el año escolar 2019 al COLEGIO MONSEÑOR RAMÓN ARCILA RAMÍREZ del Municipio de El Carmen de Viboral – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO UNDECIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		23-11-2018
Proyectó	Victor Raul Diaz Gallego Contador Contratista		23-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		23-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		23-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060369819

Fecha: 24/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: CENTRO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS** del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Puntaje, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, de propiedad de **Martín Alonso Bustamante Gómez**; ubicado en la Carrera 17 N° 7-191 del Municipio de **GIRARDOTA**; Teléfono: 2897804, jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305308000791, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	19445	30/12/2002
Jardín	19445	30/12/2002
Transición	19445	30/12/2002
Primero	19445	30/12/2002
Segundo	19445	30/12/2002
Tercero	19445	30/12/2002
Cuarto	19445	30/12/2002
Quinto	19445	30/12/2002
Sexto	19445	30/12/2002
Séptimo	19445	30/12/2002
Octavo	19445	30/12/2002
Noveno	19445	30/12/2002
Décimo	0114621	11/11/2010
Undécimo	0114621	11/11/2010

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.64** para el nivel de básica primaria, **8.06** para básica secundaria y **8.15** para la media, clasificándose en el grupo **10** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El señor **MARTÍN ALONSO BUSTAMANTE GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.325088, en calidad de Propietario y Rector del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante el Radicado N° 2018010396532 del 09 de Octubre de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$612.760.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	N° Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Transición	40	\$ 1.720.864	\$ 68.834.560
Primero	30	\$ 1.720.864	\$ 51.625.920
Segundo	32	\$ 1.720.864	\$ 55.067.648

Grado	N° Estudiantes EVI 2017	Tarifa Anual Aprobada 2017	Valor total anual
Tercero	37	\$ 1.709.236	\$ 63.241.732
Cuarto	33	\$ 1.709.236	\$ 56.404.788
Quinto	39	\$ 1.709.236	\$ 66.660.204
Sexto	39	\$ 1.709.236	\$ 66.660.204
Séptimo	37	\$ 1.709.236	\$ 63.241.732
Octavo	33	\$ 1.709.236	\$ 56.404.788
Noveno	29	\$ 1.709.236	\$ 49.567.844
Décimo	28	\$ 1.709.236	\$ 47.858.608
Undécimo	21	\$ 1.709.236	\$ 35.893.956
TOTAL	398	\$ 20.545.716	\$ 681.461.984

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferiores en **(\$68.701.984)** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.

En lo atinente a la propuesta de otros cobros periódicos denominada “Salidas escolares” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación de las salidas escolares, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

No se aprueba el concepto de “Salidas Escolares” por un valor de \$85.950 para el primer Grado, acatando las recomendaciones del Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>*

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Regulada por Puntaje.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, de propiedad de **Martín Alonso Bustamante Gómez**; ubicado en la Carrera 17 N° 7 – 191 del Municipio de **GIRARDOTA**; Teléfono: 2897804, jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305308000791, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Regulada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
8%	Primer grado
5,2	Siguientes grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.984.914	\$ 198.491	\$ 1.786.422	\$ 178.642
Jardín	\$ 1.933.453	\$ 193.345	\$ 1.740.108	\$ 174.011
Transición	\$ 1.933.453	\$ 193.345	\$ 1.740.108	\$ 174.011
Primero	\$ 1.933.453	\$ 193.345	\$ 1.740.108	\$ 174.011
Segundo	\$ 1.933.453	\$ 193.345	\$ 1.740.108	\$ 174.011
Tercero	\$ 1.933.453	\$ 193.345	\$ 1.740.108	\$ 174.011
Cuarto	\$ 1.933.453	\$ 193.345	\$ 1.740.108	\$ 174.011
Quinto	\$ 1.920.388	\$ 192.039	\$ 1.728.349	\$ 172.835
Sexto	\$ 1.920.388	\$ 192.039	\$ 1.728.349	\$ 172.835
Séptimo	\$ 1.920.388	\$ 192.039	\$ 1.728.349	\$ 172.835
Octavo	\$ 1.920.388	\$ 192.039	\$ 1.728.349	\$ 172.835
Noveno	\$ 1.920.388	\$ 192.039	\$ 1.728.349	\$ 172.835
Décimo	\$ 1.920.388	\$ 192.039	\$ 1.728.349	\$ 172.835
Undécimo	\$ 1.920.388	\$ 192.039	\$ 1.728.349	\$ 172.835

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificados y Constancias (Copias Adicionales)	\$ 10.100
Salidas Escolares (1° a 11°)	\$ 85.950
Derechos de grado 11° (Voluntario)	\$ 83.100
Ceremonia de graduación 11° (Voluntario)	\$ 82.100

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al CENTRO EDUCATIVO NEOSISTEMAS del Municipio de Girardota – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S/S
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia	<i>Carolina C.</i>	23-11-2018
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	<i>Vic R S/S</i>	23-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>J.M.C.V.</i>	23-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar</i>	23-11-2018 B

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060369820

Fecha: 24/11/2018

Tipo:
RESOLUCION DE
ARCHIVO
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2019 al **COLEGIO LUIS AMIGÓ** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO LUIS AMIGÓ**, de propiedad del **Seminario Seráfico San José**, ubicado en La carrera 63C N° 73sur - 01, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 4447679 y 3202340, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380019430, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	18996	18/12/2002
Jardín	18996	18/12/2002
Transición	18996	18/12/2002
Primero	18996	18/12/2002
Segundo	18996	18/12/2002
Tercero	18996	18/12/2002
Cuarto	18996	18/12/2002
Quinto	18996	18/12/2002
Sexto	3369	27/04/2000
Séptimo	3369	27/04/2000
Octavo	3369	27/04/2000
Noveno	3369	27/04/2000
Décimo	3369	27/04/2000
Undécimo	3369	27/04/2000

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **6.65** para el nivel de básica primaria, **7.72** para básica secundaria y **7.92** para la media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El Presbítero **OMAR JAVIER DUITAMA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.112.739, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO LUIS AMIGÓ**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad** para la jornada **COMPLETA**, y de Tarifas de Matricula, Pensión y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010399379 del 11 de Octubre del 2018 y N° 2018010457132 del 22 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

No se aprueban otros cobros periódicos para el primer grado, acatando las recomendaciones del Ministerio de educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

En cuanto a las “Salidas Escolares” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las

personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

No anexa ni soporta certificado del contador público en el cual conste el número de contratistas del establecimiento educativo, teniendo en cuenta el tipo de vinculación existente entre las partes, y que en el mismo se especifique si éstos se encuentran debidamente afiliados a Seguridad Social a la fecha de su expedición, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201800000324 del 23 de Agosto de 2018.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad.**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LUIS AMIGÓ**, de propiedad del **Seminario Seráfico San José**, ubicado en La carrera 63C N° 73sur - 01, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 4447679 y 3202340, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380019430, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** de las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
12%	Primer Grado
7,20%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO LUIS AMIGÓ**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.242.879	\$ 324.288	\$ 2.918.591	\$ 291.859
Jardín	\$ 3.103.899	\$ 310.390	\$ 2.793.509	\$ 279.351
Transición	\$ 3.103.899	\$ 310.390	\$ 2.793.509	\$ 279.351
Primero	\$ 3.041.820	\$ 304.182	\$ 2.737.638	\$ 273.764
Segundo	\$ 3.036.237	\$ 303.624	\$ 2.732.614	\$ 273.261
Tercero	\$ 3.036.237	\$ 303.624	\$ 2.732.614	\$ 273.261

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2019 al COLEGIO LUIS AMIGÓ del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Cuarto	\$ 3.009.934	\$ 300.993	\$ 2.708.940	\$ 270.894
Quinto	\$ 3.036.234	\$ 303.623	\$ 2.732.611	\$ 273.261
Sexto	\$ 3.036.234	\$ 303.623	\$ 2.732.611	\$ 273.261
Séptimo	\$ 3.036.234	\$ 303.623	\$ 2.732.611	\$ 273.261
Octavo	\$ 3.036.234	\$ 303.623	\$ 2.732.611	\$ 273.261
Noveno	\$ 2.879.959	\$ 287.996	\$ 2.591.963	\$ 259.196
Décimo	\$ 2.879.959	\$ 287.996	\$ 2.591.963	\$ 259.196
Undécimo	\$ 2.906.228	\$ 290.623	\$ 2.615.606	\$ 261.561

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR
Salidas Pedagógicas (Jardín a 11°)	\$ 73.300
Bibliobanco (Jardín a 11°)	\$ 81.900

ARTÍCULO CUARTO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen

estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.

- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

CONCEPTO	VALOR
Semana Cultural y Olimpiadas Amigonianas	\$ 69.400

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

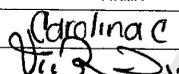
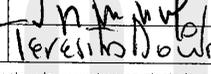
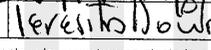
Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2019 al COLEGIO LUIS AMIGÓ del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina Castañeda Henao Practicante de excelencia		23-11-2018
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		23-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		23-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060369821

Fecha: 24/11/2018

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2019 al **COLEGIO ANTONINO** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada..

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANTONINO**, de propiedad de Marta Nancy Zuluaga Montoya, ubicado en la Calle 81 Sur 65 – 215 Interior 160 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2791754, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305380019545, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

* Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2019 al COLEGIO ANTONINO del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	050168	26/12/2011
Transición	050168	26/12/2011
Primero	050168	26/12/2011
Segundo	050168	26/12/2011
Tercero	050168	26/12/2011
Cuarto	050168	26/12/2011
Quinto	050168	26/12/2011
Sexto	050168	26/12/2011
Séptimo	050168	26/12/2011
Octavo	050168	26/12/2011
Noveno	050168	26/12/2011
Décimo	050168	26/12/2011
Undécimo	050168	26/12/2011

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **8.51** para el nivel de básica primaria, **8.24** para básica secundaria y **7.99** para la media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional 016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Señora **MARTA NANCY ZULUAGA MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.822.510, en calidad de representante legal y rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO ANTONINO**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen Libertad Regulada** para la jornada **COMPLETA** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante Los Radicados N° 2018010402429 del 12 de Octubre del 2018 y N° 2018010453712 del 20 de Noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El concepto “Constancias y certificados de estudio (En caso de solicitarlo)”, solo se aprueban copias adicionales, por un valor de \$11.000, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: “*Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.*”. De igual forma *Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación.*

Por otra parte no se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, ya que el establecimiento educativo presenta propuesta diferente en la matrícula y pensión, cumpliendo las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: “*Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor*

planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

En cuanto a las “Salidas Escolares” deberán ajustarse a las orientaciones para la planeación, desarrollo y evaluación, como lo establece la directiva ministerial N° 55 de 2014, con el objetivo de garantizar la seguridad e integridad de todas las personas que participen en las mismas, por lo tanto, las salidas hacen parte de un mismo concepto que se denomina “salidas escolares” y se aprobará como un cobro integral para todos los estudiantes.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos, y Otros Cobros dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO ANTONINO**, de propiedad de Marta Nancy Zuluaga Montoya, ubicado en la Calle 81 Sur 65 – 215 Interior 160 del Municipio de La Estrella, Teléfono: 2791754, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305380019545, clasificado por el ICFES en la categoría **A+** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
13,5%	Primer Grado
6,70%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO ANTONINO**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 5.233.761	\$ 523.376	\$ 4.710.385	\$ 471.038
Transición	\$ 4.920.196	\$ 492.020	\$ 4.428.177	\$ 442.818
Primero	\$ 4.282.990	\$ 428.299	\$ 3.854.691	\$ 385.469
Segundo	\$ 4.096.953	\$ 409.695	\$ 3.687.258	\$ 368.726
Tercero	\$ 3.612.799	\$ 361.280	\$ 3.251.519	\$ 325.152
Cuarto	\$ 3.070.141	\$ 307.014	\$ 2.763.127	\$ 276.313
Quinto	\$ 3.085.111	\$ 308.511	\$ 2.776.600	\$ 277.660
Sexto	\$ 3.085.111	\$ 308.511	\$ 2.776.600	\$ 277.660
Séptimo	\$ 3.085.111	\$ 308.511	\$ 2.776.600	\$ 277.660

* Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros, para el año escolar 2019 al **COLEGIO ANTONINO** del Municipio de La Estrella – Departamento de Antioquia.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Octavo	\$ 3.085.111	\$ 308.511	\$ 2.776.600	\$ 277.660
Noveno	\$ 3.085.111	\$ 308.511	\$ 2.776.600	\$ 277.660
Décimo	\$ 3.085.111	\$ 308.511	\$ 2.776.600	\$ 277.660
Undécimo	\$ 3.085.111	\$ 308.511	\$ 2.776.600	\$ 277.660

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Transporte (Todos los grados)	\$ 265.000	\$ 2.650.000
Alimentación (Todos los grados)	\$ 204.000	\$ 2.040.000

PARÁGRAFO: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO ANTONINO** no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Certificados y constancias (Copias adicionales)	1° a 11°	\$ 11.000
Salidas Escolares	1° a 11°	\$ 75.000
Módulos por área	1° a 11°	\$ 298.000
Bibliobanco	1° a 11°	\$ 37.000
Derecho de grados (Voluntario)	11°	\$ 25.000

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a*

modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

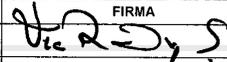
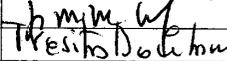
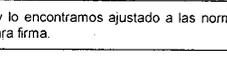
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		23-11-2018
Revisó:	Jorge Mano Correa Vélez Profesional Universitario		23-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		23-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060369822

Fecha: 24/11/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al **COLEGIO WALDORF “EL MAESTRO”** del Municipio de Guarne – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Libertad Vigilada.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulo 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, libertad vigilada y Régimen Libertad Vigilada.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría

de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN COLEGIO "WALDORF EL MAESTRO"**, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, Teléfono: 5513693, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305318000714, clasificado por el ICFES en categoría **A** en las pruebas SABER 11 del año 2017-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	9020	16/11/2001
Jardín	9020	16/11/2001
Transición	9020	16/11/2001
Primero	9020	16/11/2001
Segundo	9020	16/11/2001
Tercero	9020	16/11/2001
Cuarto	9020	16/11/2001
Quinto	9020	16/11/2001
Sexto	08103	02/05/2008
Séptimo	08103	02/05/2008
Octavo	08103	02/05/2008
Noveno	08103	02/05/2008
Décimo	042990	21/11/2011
Undécimo	042990	21/11/2011

El índice sintético de calidad educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **7.89** para el nivel de básica primaria, **6.75** para el nivel de básica secundaria y **4.38** media, clasificándose en el grupo **DIEZ (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018.

El señor JORGE LUIS GARCÍA GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.125.807, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, presentó a la Secretaria de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje** para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2019, mediante los Radicados N° 2018010393077 del 08 de Octubre del 2018 y N° 2018010460311 del 23 de noviembre del 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2017 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2018 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$598.496.098**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2017 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Tarifa Registradas EVI 2017	Valor total anual
Prejardín	8	\$ 2.882.843	\$ 23.062.744
Jardín	1	\$ 2.882.843	\$ 2.882.843
Transición	17	\$ 2.882.843	\$ 49.008.331
Primero	18	\$ 2.913.631	\$ 52.445.358
Segundo	12	\$ 2.885.342	\$ 34.624.104
Tercero	17	\$ 2.885.342	\$ 49.050.814
Cuarto	17	\$ 2.885.342	\$ 49.050.814
Quinto	10	\$ 3.149.833	\$ 31.498.330
Sexto	21	\$ 3.149.833	\$ 66.146.493
Séptimo	18	\$ 3.149.833	\$ 56.696.994
Octavo	17	\$ 3.149.833	\$ 53.547.161
Noveno	12	\$ 3.149.833	\$ 37.797.996
Décimo	10	\$ 3.402.301	\$ 34.023.010
Undécimo	8	\$ 3.402.301	\$ 27.218.408
TOTAL	186		\$ 567.053.400

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$31.442.698** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión), por lo cual deberá dar claridad sobre la inconsistencia descrita y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, ya que el establecimiento educativo presenta propuesta diferente en la matrícula y pensión, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *"Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaria de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.*

No se aprueban "Constancias y Certificados de Estudio", solo se pueden autorizar las "Copias Adicionales", y el "Derecho de Grados" se puede aprobarse de forma voluntaria, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: "Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación. Los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias.". Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por Puntaje**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, de propiedad de **LA CORPORACIÓN COLEGIO "WALDORF EL MAESTRO"**, ubicado en la Vereda La Clara del Municipio de Guarne, Teléfono: 5513693, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305318000714, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2019 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer Grado
5,2%	Grados Sigüientes

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2019 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.424.817	\$ 342.482	\$ 3.082.335	\$ 308.234
Jardín	\$ 3.275.370	\$ 327.537	\$ 2.947.833	\$ 294.783
Transición	\$ 3.214.716	\$ 321.472	\$ 2.893.245	\$ 289.324
Primero	\$ 3.214.716	\$ 321.472	\$ 2.893.245	\$ 289.324
Segundo	\$ 3.214.716	\$ 321.472	\$ 2.893.245	\$ 289.324

Grado	Tarifa anual 2019	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Tercero	\$ 3.249.048	\$ 324.905	\$ 2.924.144	\$ 292.414
Cuarto	\$ 3.217.503	\$ 321.750	\$ 2.895.753	\$ 289.575
Quinto	\$ 3.217.503	\$ 321.750	\$ 2.895.753	\$ 289.575
Sexto	\$ 3.217.503	\$ 321.750	\$ 2.895.753	\$ 289.575
Séptimo	\$ 3.512.442	\$ 351.244	\$ 3.161.198	\$ 316.120
Octavo	\$ 3.512.442	\$ 351.244	\$ 3.161.198	\$ 316.120
Noveno	\$ 3.512.442	\$ 351.244	\$ 3.161.198	\$ 316.120
Décimo	\$ 3.512.442	\$ 351.244	\$ 3.161.198	\$ 316.120
Undécimo	\$ 3.512.442	\$ 351.244	\$ 3.161.198	\$ 316.120

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 las siguientes tarifas:

Concepto	Grados	Valor
Formulario de inscripción (estudiantes nuevos)	Jardín a 11°	\$ 6.800
Certificados de Estudio (copias adicionales)	Todos los grados	\$ 6.800
Constancias de desempeño (a solicitud)	Jardín a 11° y Egresados	\$ 6.800
Seguro Estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 12.100
Derecho de Grados (Voluntario)	11°	\$ 220.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **COLEGIO WALDORF "EL MAESTRO"**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

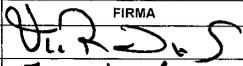
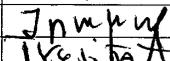
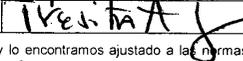
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		23-11-2018
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		23-11-2018
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		23-11-2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

ING Gaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Daniela Ramirez Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
